



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuajimalpa de Morelos**

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4463/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

INFOCDMX/RR.IP.4463/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Julio Servando Hernández Ventura	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4463/2024	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	092074224002079
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Se solicita la recopilación de todos los trabajos de coordinación para integrar los informes del titular de la Alcaldía, correspondientes al periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2021. Se debe especificar que manuales se integraron, como se verificaron y su debida conclusión.	Realizó una prevención, pidiendo aclarará su solicitud de información pública.	La falta de respuesta	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		23 de octubre de 2024	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		Desecha el recurso de revisión por ser improcedente, (En otras palabras, lo que indicó en su queja no cumple con ninguno de los supuestos que permitirían a este Órgano Garante aceptar el recurso de revisión)	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		No es necesario aplicar ningún tipo de cumplimiento o tratamiento adicional, por lo que se procederá a archivar y resguardar su expediente en las instalaciones de este Órgano Garante.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		En este caso específico, no es pertinente establecer un plazo para cumplir.	
PALABRAS CLAVE			
Acceso a documentos, normatividad, manual administrativo, enlace, verificación.			

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuajimalpa de Morelos

INFOCDMX/RR.IP.4463/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	6
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	8
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	9
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	9

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuajimalpa de Morelos

INFOCDMX/RR.IP.4463/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona, decide que **NO ES VÁLIDA**.

*Por los documentos presentados en el recurso de revisión se determinó que **no se actualiza la una causal de improcedencia**, es decir que lo que expuso como queja no permite a este Instituto determinar una razón de estudio, debido a que la Institución pública aun cuenta con tiempo para dar respuesta.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **NO SER PROCEDENTE**, por no reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local.

Por lo expuesto Instituto identificó que se actualiza una de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O DESESTIMACIÓN** que señala el artículo 248 de la Ley de Transparencia Local.

Se detectó la causal prevista en el artículo 248, fracción **III** (El recurso será desechado por improcedente cuando: III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;). Por lo que el recurso será desechado por no actualizar ningún supuesto contemplado en la Ley.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

INFOCDMX/RR.IP.4463/2024

Aunado a lo anterior, este Instituto al tener **CAPACIDAD DE CONOCIMIENTO** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma, **determina NO dar la razón a la queja presentada por la persona.**

Pues su reclamo no guarda relación con la respuesta otorgada por la Institución pública así tampoco se observó un vínculo que relacione su solicitud.

En consecuencia, con fundamento en el artículo **248 fracción III** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE el Desechar por improcedente el recurso de revisión derivado de** la solicitud de información que realizó la persona, registrada bajo el folio **092074224002079**, porque la institución pública aún está en tiempo de otorgar una respuesta.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 21 de septiembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“

Solicito todos los trabajos de coordinación que se realizaron, es decir los documentos, oficios, minutas, reuniones, etc, para la elaboración de manuales administrativos y

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*,



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

INFOCDMX/RR.IP.4463/2024

específicos de operación, para verificar su integración, seguimiento y conclusión, del 1 de julio al 30 de septiembre del ejercicio 2021. Especificar que manuales se integraron, como se verificaron, y su debida conclusión publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. así como el manual o el enlace de consulta vigente, en el periodo mencionado y de manera electrónica”.

” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha en fecha 26 de septiembre de 2024, la institución pública realizó la una prevención por la totalidad de la información pública.

Por lo que el plazo para desahogar la prevención transcurrió del 27 de septiembre al 15 de octubre de 2024.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 15 de octubre de 2024, la persona se inconformó por la falta de respuesta ya que no adjunto la respuesta, de la siguiente manera:

“No contestaron, ni por este medio, ni por le correo electrónico destinado para tal efecto, aun y cuando se hizo de su conocimiento la atención a la prevención.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4463/2024.
- B. Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución, para analizar de primer momento si se cumplieron todos los requisitos y dar origen al estudio del caso.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

INFOCDMX/RR.IP.4463/2024

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A. Porque el Instituto al estudiar la queja hecha por la persona se dio cuenta que no actualizaba ninguno de los supuestos previsto en la Ley debido a que realizado el conteo de los días con los que cuenta la institución pública para dar respuesta, aún está en tiempo para otorgar una respuesta a su solicitud de información pública.
- B. En conclusión, es procedente determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 244 fracción I y 248 fracción III de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]”

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...

[...]”

(Cita textual)

Así, para exponer las pruebas a las que se llegó a dicha conclusión, se realiza el siguiente computo:

- En fecha **21 de septiembre de 2024**, presentó su solicitud.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

INFOCDMX/RR.IP.4463/2024

- En fecha **26 de septiembre de 2024**, la Institución pública previno a la persona por la totalidad de la información.
- El plazo para aclarar su queja, transcurrió del **27 de septiembre al 15 de octubre de 2024**.
- En fecha **30 de septiembre de 2024**, la persona solicitante acreditó desahogó la prevención, teniéndose por presentada en fecha **2 de octubre de 2024**. Debido a que los días **30 de septiembre y 1 de octubre del presente año fueron decretados como inhábiles**, como se observa en el siguiente calendario:

SEPTIEMBRE 2024							OCTUBRE 2024						
DO	LU	MA	MI	JU	VI	SÁ	DO	LU	MA	MI	JU	VI	SÁ
1	2	3	4	5	6	7			1	2	3	4	5
8	9	10	11	12	13	14	6	7	8	9	10	11	12
15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19
22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26
29	30						27	28	29	30	31		

(La imagen insertada corresponde al mes de septiembre y octubre de 2024, donde los días 30 de septiembre, 1, 9, 10 de octubre, son días inhábiles)

- En ese sentido debe aclararse que, al haber un desahogo, los plazos y términos se modifican a los inicialmente plasmados en el acuse de solicitud de información pública.
- Por lo que el nuevo término generado para dar respuesta transcurrió del 3 al 17 de octubre de 2024.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuajimalpa de Morelos

INFOCDMX/RR.IP.4463/2024

- Es importante destacar que la solicitud de información suspenderá el plazo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia para responder a la petición. Esto significa que, una vez que se dé respuesta al requerimiento, el contador del plazo se reiniciará desde el primer día.
- Esta disposición es lógica, ya que el sujeto obligado no tiene pleno conocimiento de lo solicitado hasta que se atienda la prevención mencionada, la cual se emitió debido a la falta de claridad en la solicitud inicial.

Con base en lo anterior, es claro que el argumento presentado por la persona solicitante NO TIENE FUNDAMENTO, por lo que no se justifica la presentación de una queja. Esto se debe a que, al interponer el recurso de revisión, la institución pública aún tiene la posibilidad de emitir una respuesta.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la persona recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que entregue el sujeto obligado, ésta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuajimalpa de Morelos

INFOCDMX/RR.IP.4463/2024

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. No es necesario aplicar ningún tipo de cumplimiento o tratamiento adicional, por lo que se procederá a archivar y resguardar su expediente en las instalaciones de este Órgano Garante.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

CUARTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

JSHV/CGCM/SZOH